

**CONSTANCIA SECRETARIAL.- 2021-00017**

Señora juez, le informo que, por omisión involuntaria no procedí a remitir dentro del término establecido en el artículo 324 del CGP, el expediente de la referencia al H. Tribunal Superior de Medellín para surtir apelación de auto que rechazó la demanda y que fue concedido mediante auto del 28 de julio de 2021.

Lo anterior, debido a que las funciones secretariales aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos, quedando únicamente con la función de repartir los asuntos de los que deba conocer este despacho.

Agosto 25 de 2021.



**ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO**

**Secretaria**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Deiber Arbey David Zapata
Demandado	Cooperativa de Transportes Especiales - Cootraespeciales
Radicación	05001-31-03-008-2021-00017-00
Instancia	Primera
Asunto	Ordena remitir expediente

En atención a la constancia que antecede, advertida como se encuentra la omisión involuntaria por parte de la secretaria del despacho de remitir dentro del término establecido en el artículo 324 del CGP el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para surtir apelación de auto que rechazó la demanda y que fue concedido mediante auto del 28 de julio de 2021, PROCÉDASE de conformidad.

En consecuencia, remítase **INMEDIATAMENTE** por Secretaría, a través del correo electrónico, el presente expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín para tal fin.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a short vertical stroke.

**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)